

**8641** *ORDEN de 16 de marzo de 1988, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 949 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuela de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña.*

Habiendo sido convocadas pruebas selectivas para el ingreso en los distintos Cuerpos Docentes de Enseñanzas Secundarias citados por la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En consecuencia, ordeno:

Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de 949 plazas en total de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existentes en Cataluña, según las siguientes bases:

### 1. Bases comunes

#### 1.1 Normas generales.

##### 1.1.1 Número de plazas.

El número total de plazas ofertadas en la convocatoria es de 949. La distribución por Cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
93	Profesores Agregados de Bachillerato	524
91	Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	291
92	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	91
95	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	13
96	Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	24
97	Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	6

La distribución de estas plazas por asignaturas se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

##### 1.1.2 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

#### 1.2 Condiciones que deben reunir los aspirantes.

##### 1.2.1 Generales.

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo se determinará en sus bases específicas.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica alguna incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

g) Además, los aspirantes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán acreditar que están en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido la docencia durante un curso académico o ejercerla en este curso, como Profesores en plenitud de funciones a nivel de Enseñanzas Secundarias en alguno de los siguientes centros:

Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con sus secciones delegadas incluidas.  
Institutos Técnicos de Enseñanza Media.  
Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y secciones delegadas de Formación Profesional.

Institutos de Enseñanza Secundaria.  
Centros Oficiales de Patronato.  
Secciones filiales.  
Colegios libres adoptados de Bachillerato o Centros municipales de Bachillerato en régimen de convenio con este Departamento.  
Centros de enseñanzas integradas.  
Complejo educativo de Tarragona.  
Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.  
Centros especializados de curso preuniversitario y Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Quedarán exentos de este requisito los licenciados universitarios que hayan finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que concurren a las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

1.2.2 Condiciones específicas para las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a plazas reservadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, con destino definitivo en Cataluña, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y tengan diez años de docencia como funcionarios de carrera de los Cuerpos citados.

Los Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias podrán concurrir por esta convocatoria del Departamento de Enseñanza en el caso de que el último destino definitivo sea en Cataluña.

Los aspirantes que participen acogiéndose a lo que determina este apartado no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre.

##### 1.2.3 Cumplimiento de las condiciones generales.

El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base 1.2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que se deberán mantener hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el requisito exigido en la base 1.2.1 g), que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal. El requisito de la base 1.2.1 f) se justificará tal como prevé la base 1.13.3.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en la forma y el plazo que prevé la base 1.16 de esta Orden.

#### 1.3 Solicitudes y pago de derechos.

##### 1.3.1 Forma.

Aquellos que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una instancia que se hallará a disposición de los interesados en los respectivos servicios territoriales del Departamento de Enseñanza y se deberá rellenar según las instrucciones que figuran al dorso de ésta. La instancia deberá ir acompañada de una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los aspirantes con deficiencias podrán indicar este hecho en la casilla correspondiente de la instancia, según su criterio, a los efectos previstos en la base 1.5.9. Asimismo, harán constar la adaptación que solicitan, referente al tiempo y a los medios para la realización de los ejercicios, a fin de poder actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes. Si la adaptación no puede ser recogida íntegramente en el espacio de la instancia reservado a estos efectos, lo harán constar en una hoja adjunta.

##### 1.3.2 Órgano al que se dirige.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes del Departamento de Enseñanza, y podrán presentarse:

- En los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.
- En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas por el citado precepto.

##### 1.3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

##### 1.3.4 Importe y pago de los derechos.

Los derechos de examen serán, según lo que establece el artículo 31 de la Ley 25/1987, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 31), los que seguidamente se relacionan, y deberán ser ingresados en las cuentas corrientes que figuran a continuación para cada Cuerpo, en cualquier oficina de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Cuerpo: Profesores Agregados de Bachillerato.  
Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003140-15.

Cuerpo: Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003143-54.

Cuerpo: Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Importe de derechos: 2.500 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003143-54.

Cuerpo: Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Importe de derechos: 2.000 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003142-41.

Cuerpo: Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Importe de derechos: 2.000 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003142-41.

Cuerpo: Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Importe de derechos: 2.000 pesetas.

Número de cuenta corriente: 0555020003142-41.

En las solicitudes deberán figurar el sello de «La Caixa» acreditativo del pago de los derechos; la falta del citado sello o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la oficina de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros supondrá sustitución del trámite necesario de presentación en tiempo y forma de la solicitud en los lugares previstos a tal efecto en la base 1.3.2.

#### 1.3.5 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que se puedan advertir se podrán subsanar en cualquier momento, por trámite de oficio o a petición del interesado.

### 1.4 Admisión de aspirantes.

#### 1.4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, en el plazo máximo de un mes, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por Cuerpos y asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». En esta lista deberán constar, como mínimo, el nombre, los apellidos, el número de documento nacional de identidad de los aspirantes y, si procede, el motivo de la exclusión.

Con la publicación de estas listas se dará por notificados a los interesados, a efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se les advierte de que, en caso de no subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, se archivará su instancia sin más trámite.

#### 1.4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán formular, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 1.4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que asimismo se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

#### 1.4.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

1.5 Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.

#### 1.5.1 Tribunales calificadores.

Una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes procederá, en el plazo máximo de un mes, al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición y se hará pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se considere necesario para cada asignatura o conjunto de asignaturas.

#### 1.5.2 Composición de los Tribunales.

Los Tribunales se constituirán de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17) por funcionarios en activo de cualquiera de los

Cuerpos y Escalas de la Función Pública docente o por Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo respectivo.

Los Tribunales serán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes en la forma que determinen las bases específicas propias de cada Cuerpo.

#### 1.5.3 Tribunales suplentes.

Para cada Tribunal titular se designará, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

#### 1.5.4 Coordinación de los Tribunales de la misma asignatura.

En los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, cuando se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, respecto a la fecha de inicio del primer ejercicio y a las normas a que se deberá ajustar la parte práctica del primer ejercicio, que deberán ser comunes.

#### 1.5.5 Asignación de plazas.

En las asignaturas para las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asignará a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas objeto de convocatoria de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no es divisible, las que queden se adjudicarán de una en una a los diferentes Tribunales, según su número de orden.

Esta norma no será de aplicación en el supuesto de que el número de aspirantes que deba corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En tal caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al acto de presentación. Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes (Servicio de Profesorado de Enseñanzas Secundarias, avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona), el número de aspirantes presentados al citado acto, especificando los que participen por el sistema general de acceso libre y, si procede, los correspondientes al sistema de promoción de Profesores de Educación General Básica.

#### 1.5.6 Abstención y recusación de los Tribunales.

Si en cualquiera de los miembros del Tribunal concurren las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste se abstendrá de actuar; de otro modo, podrá ser recusado según lo que prevé el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), se deberán abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes para el ingreso en los respectivos Cuerpos, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

#### 1.5.7 Constitución de los Tribunales.

Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres Vocales, que serán los titulares o, en su falta, los suplentes. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes autorizará la suplencia del Presidente titular y la de los Vocales titulares, el Presidente que deba actuar, teniendo en cuenta que la suplencia deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, si falta éste, en los Vocales que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Siempre y cuando no se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

#### 1.5.8 Asesores de los Tribunales.

La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes podrá disponer la incorporación a los Tribunales de asesores especialistas, que se limitarán a prestar su colaboración en los asuntos propios de su especialidad, a petición del Tribunal.

1.5.9 Adaptaciones de tiempo y medios para los aspirantes con deficiencias.

Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con deficiencias puedan tener oportunidades similares para la realización de los ejercicios que los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas de entre las que lo soliciten en sus instancias las posibles adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

#### 1.5.10 Categorías de los Tribunales.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas estarán incluidos, a los efectos previstos en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), en las categorías que se citan:

a) Categoría primera: Tribunales que actúen en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Categoría segunda: Tribunales que actúen en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

#### 1.5.11 Anuncio del acto de presentación.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación de los aspirantes y el primer ejercicio, que serán simultáneos en caso de existir más de un Tribunal por asignatura.

Los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición para el acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial anunciarán asimismo las normas a las que se ajustará la realización de la primera parte del primer ejercicio.

### 1.6 Inicio y desarrollo de las fases de concurso-oposición.

#### 1.6.1 Inicio y orden de actuación.

Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1988 y la fase de concurso y oposición deberá haber acabado el 31 de julio. De conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «Y». Los Tribunales que no tengan aspirantes cuyo primer apellido empiece por la citada letra iniciarán el orden de actuación con la letra «Z», «A», etc., según corresponda.

#### 1.6.2 Citación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única. Serán excluidos los opositores que no comparezcan, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

#### 1.6.3 Publicación de los sucesivos anuncios de los Tribunales.

Una vez iniciadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración del resto de pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». El Tribunal hará públicos estos anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación, como mínimo, al inicio de éstas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente habrá un período de cuarenta y ocho horas.

#### 1.6.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 1.6.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento de las fases de concurso y oposición llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Presidente, previa audiencia al interesado, comunicará a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes las inexactitudes o las falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, con propuesta de exclusión.

### 1.7 Concurso.

#### 1.7.1 Acto de presentación y entrega de documentación.

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar todos los méritos que consideren oportunos según el baremo anexo a la presente convocatoria. Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que se presenten debidamente justificados según lo que dispone el anexo citado.

En el mismo acto de presentación, los aspirantes a acceder al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y a los Cuerpos de Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos presentarán una Memoria que desarrolle una programación razonada de la asignatura según los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

#### 1.7.2 Calificación de la fase de concurso

El concurso no será eliminatorio en ningún caso y se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes. La calificación de la fase de concurso se efectuará asignando a cada opositor los puntos que le correspondan hasta diez, según el baremo que se publica anexo a esta Orden.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

#### 1.7.3 Recuperación de la documentación entregada al Tribunal.

La recuperación de la documentación presentada por los opositores se podrá efectuar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, excepto si existe reclamación por parte de algún opositor; en tal caso, los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. En caso de que no se haya retirado en el plazo fijado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

#### 1.8 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en las bases específicas propias de cada Cuerpo.

#### 1.9 Fase de oposición.

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de dos ejercicios eliminatorios, que podrán constar, a su vez, de varias partes, tal como se detalla en las bases específicas de cada Cuerpo.

#### 1.10 Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a diez puntos. Los opositores deberán obtener, como mínimo, cinco puntos para superar cada uno de los ejercicios.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal haya una diferencia de tres o más enteros, serán excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones.

Las medias aritméticas de las calificaciones de cada uno de los ejercicios otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación hasta las diezmilésimas.

#### 1.11 Publicación de los resultados.

Al acabar el primer ejercicio, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde aquél se haya celebrado la lista de los opositores que pasan al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero. En esta lista el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada en la fase de concurso, con una aproximación hasta las diezmilésimas.

Al finalizar el segundo ejercicio los Tribunales harán pública la lista de los opositores en un número que no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre y cuando hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta lista, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con una aproximación hasta las diezmilésimas.

Si al confeccionar esta lista se producen empates en el total de las puntuaciones, el Tribunal los resolverá atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase del concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 del baremo de la fase de concurso, por este orden.

#### 1.12 Forma de cubrir las plazas de reserva.

Cada Tribunal, a los efectos de cubrir las plazas a cubrir en concurso-oposición libre y su reserva para la promoción de Profesores de Educación General Básica se ajustará a la siguientes normas:

a) Si hubiera un número suficiente de opositores que cumplieran los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas reservadas, la totalidad de estas plazas se adjudicará a los opositores citados, sea cual sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren a las plazas reservadas y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan el número de plazas asignadas al Tribunal para la reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y tal como determina la base 1.13.

c) En caso de que haya plazas reservadas que no puedan ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con la puntuación requerida, éstas se acumularán a las libres.

#### 1.13 Lista de aprobados.

##### 1.13.1 Publicación por el Tribunal de la lista de aprobados.

Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente lista de aspirantes que hayan superado las pruebas. Se podrá proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal sin exceder en ningún caso el número citado; serán nulas de pleno derecho las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los Tribunales que así no lo hicieran. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso.

oposición y los aspirantes figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, una vez acumulados los puntos obtenidos en las fases de concurso y oposición, con indicación, si procede, de la participación a las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica, y con una aproximación hasta las diezmilésimas.

Aquellos que superen la fase de concurso-oposición y no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que se encuentren dentro del número fijado en la convocatoria.

Los que superen la fase de concurso-oposición pero no se hallen incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados dentro del número de plazas ofertadas en la convocatoria no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar ningún derecho, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

#### 1.13.2 Confección de la lista única de aprobados.

En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases del concurso-oposición, que se hará intercalando los opositores libres y los de promoción de Profesores de Educación General Básica, ordenando de mayor a menor las puntuaciones totales obtenidas por cada opositor aprobado, con una aproximación hasta las diezmilésimas.

Si al confeccionar las listas únicas de aprobados se producen empates en las puntuaciones totales, se resolverá atendiendo los criterios expuestos en la base 1.11.

#### 1.13.3 Prueba de lengua catalana.

Los tribunales anunciarán la fecha, lugar y hora de la prueba mediante la que los opositores aprobados deberán acreditar la condición 1.2.1.f). Quedarán exentos de esta prueba aquellos opositores aprobados que realicen, como mínimo, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana, a excepción de los opositores de Lengua y Literatura españolas y de los diferentes idiomas modernos.

A estos efectos, los Tribunales harán constar en el acta correspondiente del expediente los opositores que hayan efectuado, como mínimo, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores que no hayan acreditado la condición 1.2.1.f), en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el periodo de prácticas y una vez finalizado los opositores lo acreditarán mediante una prueba. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes fijará la hora, el lugar y la fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación, como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje, que no podrá exceder los diez meses. En todo caso, y a criterio de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, ésta podrá prolongar el periodo de aprendizaje.

La superación de esta prueba constituye un requisito indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

#### 1.13.4 Solicitudes de vacantes.

Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que éste señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud indicando por orden de preferencia los Centros docentes a los que desearían ser destinados con carácter provisional. A estos efectos, el Tribunal facilitará la lista de Centros que pueden ser solicitados.

#### 1.13.5 Publicación de la lista de aprobados y nombramiento de los aspirantes.

El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» las listas únicas de aprobados por Cuerpos y asignaturas, ordenadas según la puntuación total, de la forma prevista en el apartado X de la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Los aspirantes que superen las fases de concurso y oposición quedan obligados a incorporarse a los destinos que les adjudique la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, que se producirán únicamente en ocasión de vacante, y quedarán en expectativa de ingreso aquellos aspirantes a los que no se adjudique destino.

En cuanto a los aspirantes aprobados que no se incorporen a los destinos adjudicados para desarrollar realmente las actividades docentes propias de la fase de prácticas, en el plazo que se fije en su comunicación, se entenderá que renuncian al concurso-oposición. En todo caso, la fecha de toma de posesión en el destino adjudicado no será anterior al 1 de octubre de 1988.

Los destinos se adjudicarán a los aspirantes aprobados, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como en las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, y los opositores quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo en Cataluña.

Los opositores aprobados que se incorporen a los destinos que les hayan sido asignados y reúnan las condiciones requeridas para el ingreso en el respectivo Cuerpo serán nombrados funcionarios en prácticas.

#### 1.14 Opción de los opositores que superen las pruebas en más de una asignatura o Cuerpo.

Los opositores que superen las pruebas en dos o más Cuerpos o asignaturas del mismo Cuerpo deberán optar por uno de los puestos con anterioridad a su incorporación y podrán solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro puesto.

#### 1.15 Fase de prácticas.

##### 1.15.1 Objeto y duración de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, mediante el desarrollo de la función docente con validez académica. La duración de tales prácticas no podrá ser superior a seis meses.

##### 1.15.2 Calificación de la fase de prácticas.

Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». Con esta finalidad se designará una Comisión calificadora. La composición de la Comisión, así como la duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución que la regule.

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios como funcionario interino o como personal contratado del Cuerpo para cuyo ingreso han superado las fases de concurso y oposición, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de los citados servicios sea igual o superior a la requerida como periodo de prácticas.

Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según se establece en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

##### 1.15.3 Régimen jurídico-administrativo de los opositores en prácticas.

Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores aprobados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un puesto de trabajo docente. En todo caso, su incorporación a la realización de las citadas prácticas será con ocasión de vacante.

#### 1.16 Presentación de documentos.

##### 1.16.1 Plazo de presentación de documentos justificativos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de la lista de aprobados a que hace referencia la base 1.13.5, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición en el Cuerpo respectivo. Cuando el expediente para la obtención del título esté en tramitación y aún no haya sido expedido, se justificará este apartado por una orden supletoria de la sección de títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se finalizaron, así como la fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos de expedición.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

Los aspirantes que hayan acreditado en la instancia de participación su condición de personas con deficiencias deberán presentar un certificado de los órganos competentes del Departamento de Sanidad y Seguridad Social que acredite esta condición y también presentar un certificado de los citados órganos, o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el ejercicio de las tareas y de las funciones docentes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Admi-

nistración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Los aspirantes acogidos a la base 1.2.2 (promoción de Profesores de Educación General Básica) de esta convocatoria deberán presentar, además de los documentos exigidos con carácter general, una fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y una hoja de servicios justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos en la base citada.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

f) Certificado acreditativo de los conocimientos de lengua catalana requeridos en la base 1.2.1.f). Quedarán exceptuados de presentarlo los opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal, cuando así conste en el acta correspondiente del expediente del Tribunal.

g) Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato presentarán, además de los documentos exigidos con carácter general, el certificado de aptitud pedagógica, o la fotocopia compulsada, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, si procede, certificación de haber ejercido la docencia durante un curso académico, o ejercerla desde el momento de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» hasta el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones, a nivel de enseñanzas secundarias, en cualquiera de los Centros docentes señalados en la base 1.2.1.g). En este último caso, la certificación deberá ser expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, si se trata de los Institutos enumerados en los apartados del 1 al 4; por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Secundarias, si se trata de los Centros enumerados en el resto de apartados. En estas certificaciones se deberá hacer constar el número de Registro de Personal en el caso de que los servicios se hayan prestado en los Centros de los apartados 1 al 9, ambos inclusive.

De conformidad con lo que establece la base 1.2.1.g), están exentos de presentar los documentos exigidos en esta base los licenciados universitarios que hayan finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los aspirantes que opositen a las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

**1.16.2 Exenciones.**

Aquellos que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar, en este caso, un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, donde se consignen expresamente los siguientes datos:

- a) Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico y fecha de expedición.
- d) Si han superado las pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o certificado acreditativo de haber ejercido la docencia o ejercerla en este curso, como Profesor en plenitud de funciones a nivel de enseñanzas secundarias en alguno de los Centros a los que se refiere la base 1.2.1.g), o documento acreditativo de estar en posesión de la licenciatura universitaria por la especialidad de Pedagogía. Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de Educación General Básica que han opositado por la base 1.2.2, éstas recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos.

e) Certificado acreditativo de poseer los conocimientos de lengua catalana exigidos en la base 1.2.1.f).

Cuando en las certificaciones no se puedan hacer constar los datos señalados en los anteriores apartados c), d) y e) porque no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten, tal como se señala en los apartados a), f) y g) de la base 1.16.1.

1.16.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, se podrá acreditar que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en derecho.

1.16.4 Los que en el plazo fijado, y excepto en los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o bien aquellos en los que se observe, a partir de la revisión de su documentación, que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 1.2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones en el concurso-oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

1.16.5 Opción relativa a la remuneración de los funcionarios en prácticas.

Los opositores que hayan superado las fases de concurso y oposición y estén prestando servicios remunerados en la Administración en calidad de funcionarios de carrera o interinos, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que les corresponda, atendiendo a la normativa vigente, deberán formular, durante su permanencia como funcionario en prácticas, la opción relativa a sus retribuciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

1.17 Nombramiento de funcionarios de carrera.

1.17.1 Publicación de la lista definitiva.

Finalizada la fase de prácticas, el Departamento de Enseñanza procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» las listas definitivas de aprobados en el concurso-oposición, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la lista del Cuerpo respectivo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

1.17.2 Funcionarios en expectativa de nombramiento.

Los opositores que hayan superado las fases de concurso-oposición y prácticas y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, estarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera al producirse vacantes una vez cumplidos los requisitos exigidos. Mientras estén en situación de expectativa de nombramiento, que no será computable a ningún efecto, no tendrán derecho a percibir remuneraciones de ningún tipo, según lo que establece el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.18 Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos que se señalen en la disposición de nombramiento.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición los que no tomen posesión en el plazo establecido, excepto en el caso de prórroga del plazo de toma de posesión concedida por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes.

**2. Bases específicas**

2.1 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

2.1.1 Distribución de plazas libres y de plazas reservadas para la promoción de EGB, por asignaturas:

R. EGB = Reservas de EGB.

L = Libre.

T = Total.

Cod.	Asignatura	R. EGB	L	T
30	Filosofía	2	28	30
41	Griego	1	9	10
52	Latín	2	16	18
63	Lengua y Literatura Catalanas	6	54	60
74	Lengua y Literatura Españolas	3	47	50
85	Geografía e Historia	3	27	30
96	Matemáticas	2	88	90
07	Física y Química	2	58	60
18	Ciencias Naturales	1	34	35
29	Dibujo	-	20	20
90	Francés	-	2	2
01	Inglés	2	72	74
12	Música	-	10	10
23	Educación Física	-	35	35
Totales		24	500	524

2.1.2 Titulaciones exigidas para el acceso al Cuerpo.

Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedido.

Exclusivamente para la asignatura de Música podrán concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

El número total de plazas reservadas es de 24, con la distribución por asignaturas que se señala en la base 2.1.1. Las plazas reservadas que no se cubran se acumularán a las plazas del turno libre.

#### 2.1.4 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales serán formados por:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o Profesores numerarios de los Cuerpos de Bachillerato en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los Profesores numerarios de los Cuerpos de Bachillerato en servicio activo en Cataluña de la asignatura correspondiente.

El sorteo citado se celebrará en el lugar y en la fecha que se determinarán oportunamente.

#### 2.1.5 Fases de concurso y oposición.

##### 2.1.5.1 Fase de concurso.

Se desarrollará, según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

##### 2.1.5.2 Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los opositores. Constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios eliminatorios siguientes:

#### a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes.

La primera, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo que establece la base 1.5.11 de esta convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con lo que se establece en los cuestionarios citados en la base 2.1.6 de esta convocatoria, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de conformidad con lo que establece la base 1.5.11 de la convocatoria.

La segunda parte consistirá en la exposición escrita, en un plazo de dos horas, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar en cada Tribunal de los cuestionarios a los que hace referencia la base 2.1.6 de esta convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

#### b) Segundo ejercicio: Oral.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación. Durante estas horas podrá consultar material bibliográfico.

La exposición del tema escogido se hará como si se tratara de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología y la técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, el material didáctico a utilizar y su razonamiento, así como los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que se estimen necesarios, expresando la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Para las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo, en las disciplinas de idiomas modernos.

Los Tribunales publicarán los resultados de los ejercicios de la forma prevista en el apartado 1.11.

#### 2.1.6 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo a la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por la que se refunden los cuestionarios vigentes de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, y los que figuran en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 5 de mayo).

2.2 Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

2.2.1 Distribución de plazas libres y de plazas reservadas para la promoción de EGB, por asignaturas:

R. EGB = Reservas de EGB.

L = Libre.

T = Total.

Cód.	Asignatura	R EGB	L	T
10	Lengua y Literatura Catalanas .....	6	33	39
21	Lengua y Literatura Españolas .....	6	14	20
32	Formación Humanística .....	6	12	18
43	Francés .....	-	2	2
54	Inglés .....	6	34	40
65	Matemáticas .....	6	29	35
76	Física y Química .....	6	14	20
87	Ciencias Naturales .....	2	4	6
98	Formación Empresarial .....	-	2	2
09	Dibujo .....	6	19	25
80	Tecnología del Metal .....	-	2	2
91	Tecnología Eléctrica .....	-	6	6
02	Tecnología Electrónica .....	-	6	6
13	Tecnología Automoción .....	-	2	2
24	Tecnología Administrativa y Comercial .....	2	26	28
35	Tecnología Informática de Gestión .....	-	2	2
46	Tecnología Sanitaria .....	-	2	2
57	Tecnología de Moda y Confección .....	-	1	1
68	Educación Física .....	-	35	35
Totales .....		46	245	291

#### 2.2.2 Titulaciones exigidas.

Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones previstas para cada asignatura en el anexo 1 de la Orden de 21 de marzo de 1988, por la que se convoca con carácter general concurso-oposición a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo).

2.2.3 Plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

El número total de plazas reservadas es de 46, con la distribución por asignaturas que se señala en la base 2.2.1. Las plazas reservadas que no se cubran se acumularán en el turno libre.

#### 2.2.4 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente manera:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores de la Escala «A» de AISS, en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados por sorteo entre los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores de la Escala «A» de AISS en servicio activo en Cataluña de la asignatura correspondiente.

Cuando no haya Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas de la convocatoria, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes designará a los Vocales, respetando, en todo caso, lo que establece la base 1.5.2.

El citado sorteo se realizará en la fecha, hora y lugar que oportunamente se determinarán.

#### 2.2.5 Fases de concurso y oposición.

##### 2.2.5.1 Fase de concurso.

Se hará según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

##### 2.2.5.2 Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios eliminatorios siguientes:

#### a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes.

La primera, que a su vez podrá constar asimismo de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones o ejercicios de carácter práctico o teórico-práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo que señala la base 1.5.11 de esta convocatoria. Para las asignaturas de Educación Física, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con lo que establecen los cuestionarios citados en la base 2.2.6.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en un plazo de dos horas, como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar por el Tribunal de los cuestionarios a los que hace referencia la base 2.2.6.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, correspondiente a estas dos partes, será pública.

## b) Segundo ejercicio: Oral.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a los que hace referencia la base 2.2.6.

Cada uno de los aspirantes dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación; durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario. La exposición del tema escogido se hará como si se tratara de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología y la técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, el material didáctico a utilizar y su razonamiento, así como los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que se estimen necesarios, expresando la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios se realizarán íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo, en las disciplinas de idiomas modernos.

Los Tribunales publicarán los resultados de los ejercicios de la forma prevista en la base 1.11.

## 2.2.6 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos de la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19); de la Orden de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo); de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y de la Orden de 27 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

## 2.3 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

## 2.3.1 Distribución de plazas, por asignaturas:

Código	Asignatura	Plazas
19	Prácticas de metal .....	5
20	Prácticas de electricidad .....	16
31	Prácticas de electrónica .....	18
42	Prácticas de automoción .....	5
53	Prácticas administrativas y comerciales .....	35
64	Prácticas sanitarias .....	2
75	Taller de peluquería y estética .....	5
86	Prácticas de informática de gestión .....	2
97	Prácticas de moda y confección .....	3
Total .....		91

## 2.3.2 Titulaciones exigidas.

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que los pueda ser expedida alguna de las titulaciones previstas para cada asignatura en el anexo a la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas («Boletín Oficial del Estado» del 23).

## 2.3.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente manera:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o los funcionarios docentes numerarios de cualquiera de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial o de las Escuelas «A» y «B» de AISS en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los funcionarios docentes numerarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial o de las Escuelas «A» y «B» de AISS en servicio activo en Cataluña, de la asignatura correspondiente.

Cuando no haya funcionarios docentes numerarios en servicio activo de los Cuerpos de Maestría Industrial en número suficiente de alguna de las asignaturas de la convocatoria, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes designará a los Vocales, de conformidad con lo que establece la base 1.5.2. El citado sorteo se realizará en la fecha, hora y lugar que oportunamente se determinará.

## 2.3.4 Fases de concurso y oposición.

## 2.3.4.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar según lo que dispone la base común 1.7.

## 2.3.4.2 Fase de oposición.

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

## a) Primer ejercicio.

Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico o teórico-práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de acuerdo con lo que dispone la base 1.5.11 de esta convocatoria. Esta primera parte versará sobre cuestiones de los programas a los que hace referencia la base 2.3.5, y en su desarrollo se deberán hacer constar las especificaciones siguientes: Objetivos, esquemas o dibujos de proceso y, si procede, materiales e instrumentos a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y otros aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a los que hace referencia la base 2.3.5.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, será pública.

## b) Segundo ejercicio.

Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas. Su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán hacerse públicas en el anuncio donde se publique la fecha del inicio del primer ejercicio.

Si no es posible la realización por parte de todos los opositores de idénticos trabajos prácticos, así como la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará, entre éstos, los ejercicios que proponga.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, será pública.

## 2.3.5 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo 2 de la Orden de 27 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

## 2.4 Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

## 2.4.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Código	Asignatura	Plazas
50	Alemán .....	3
61	Inglés .....	10
Total .....		13

## 2.4.2 Titulación exigida.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que los pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

## 2.4.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente manera:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes de entre funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Escuelas Oficiales de Idiomas en servicio activo en Cataluña o entre funcionarios numerarios de otros Cuerpos docentes en servicio activo en Cataluña, respetando, en todo caso, lo que establece la base 1.5.2.

## 2.4.4 Fases de concurso y oposición.

2.4.4.1 Fase de concurso: Se desarrollará según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.4.4.2 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los opositores y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primer ejercicio: Ejercicio práctico, que consistirá en:

a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de oposición.

## b) Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

## Segundo ejercicio: Ejercicio oral.

El opositor desarrollará un tema de entre tres sacados al azar de los que figuran en el programa presentado en su memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de permanecer incommunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las que podrá consultar todo el material bibliográfico que tenga a su disposición.

En la exposición oral los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema escogido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la comprensión de éste por parte de los alumnos.

Los ejercicios se realizarán en el idioma correspondiente.

## 2.4.5 Cuestionarios.

El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figura en la memoria metodológica que debe entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

## 2.5 Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

## 2.5.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Código	Asignaturas	Plazas
60	Dibujo lineal	5
71	Dibujo artístico	5
82	Modelaje y vaciado	7
93	Historia del Arte	4
04	Técnicas de diseño gráfico	1
15	Procedimientos de ilustración del libro	1
26	Restauración del libro	1
Total		24

## 2.5.2 Titulación exigida.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la sección artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales del mismo tipo.

Haber sido premiado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, y cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión o haber obtenido con requisitos iguales las pensiones «Piquera» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma sección será necesario estar en posesión de una de las condiciones citadas o del título de licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas que pertenezcan a la sección científica:

Título de Licenciado en una Facultad donde los estudios que se impartan se relacionen más directamente con los de la vacante, o de Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Aparejador, Arquitecto Técnico o Perito.

## 2.5.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o los funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Profesores de término y Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo, en Cataluña.

b) Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes de entre Profesores de término y Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo, en Cataluña, o, cuando no haya un número suficiente de Profesores de los Cuerpos citados, a criterio de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, entre funcionarios numerarios de otros Cuerpos docentes, en servicio activo, en Cataluña, de conformidad con lo que establece la base 1.5 de esta convocatoria.

## 2.5.4 Fases de concurso y oposición.

## 2.5.4.1 Fase de concurso.

Se desarrollará según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

## 2.5.4.2 Fase de oposición.

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección de éste, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y la metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor, junto con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular todas las preguntas que considere convenientes para esclarecer o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, escogida por éste entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 2.5.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, sus características y la forma de realización.

## 2.5.5 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio teórico serán los que figuran en los anexos de la Orden de 29 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo); de la Orden de 25 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) y de la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

## 2.6 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

## 2.6.1 Distribución de plazas por asignaturas.

Código	Asignatura	Plazas
70	Dibujo Publicitario	2
81	Vaciado y Modelado	1
92	Delineación	1
03	Restauración y Encuadernación	1
14	Talla de Madera y Piedra	1
Total		6

## 2.6.2 Titulación exigida.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

## 2.6.3 Composición de los Tribunales calificadoros.

Los Tribunales se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias o los funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Profesores de término, Profesores de entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo, en Cataluña.

b) Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre funcionarios numerarios de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública docente, en servicio activo, en Cataluña, de conformidad con lo que dispone la base 1.5.2 de esta convocatoria.

## 2.6.4 Fases de concurso y oposición.

## 2.6.4.1 Fase de concurso.

Tendrá lugar según lo que dispone la base común 1.7 de esta convocatoria.

## 2.6.4.2 Fase de oposición.

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:



a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección de éste, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor junto con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular todas las preguntas que considere convenientes para esclarecer o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, escogida por éste entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados al azar de los cuestionarios a los que se refiere la base 2.6.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, sus características y la forma de realización.

### 2.6.5 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), de la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

### 3. Base final

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que de ella se deriven, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 16 de marzo de 1988.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

## ANEXO

### Baremo

BACHILLERATO, ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

#### 1. Servicios docentes prestados

1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza, por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el resto de Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Secundarias o, si procede, Enseñanzas Artísticas, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director de éste, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de éstos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Secundarias, 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se han prestado los servicios se han extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que haya correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en los que se hayan transformado.

#### 2. Méritos docentes

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición. Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Podrán asignarse por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, a excepción de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

#### 3. Méritos académicos

3.1 Por calificación de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente donde conste esta calificación.

3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente en la que conste esta calificación.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor superior de Música o equivalente, Profesor de Música o graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean diferentes de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que aleguen como méritos.

3.4 Por cada título universitario superior diferente del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en diferentes secciones o ramas, 0,30 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que aleguen como méritos.

3.5 Por cada título universitario superior diferente del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en diferentes subsecciones o especialidades, 0,20 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor donde conste esta calificación.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, 0,20 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos, en los que deberán figurar estas calificaciones.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

#### 4. Méritos artísticos

(Aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas)

4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas. Documentos justificativos: Partituras y programas o críticas o, si procede, documento acreditativo.

4.2 Por exposiciones o premios en concursos de ámbito nacional o internacional.

Documentos justificativos: Los programas, críticas y, si procede, documento acreditativo de haber obtenido los premios correspondientes.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de dos puntos.